

SE SUSCRIBE En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. Por un mes. 12 rs. Por tres meses. 36

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES. rue d'Hauteville, núm. 12. EN LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for provinces, ultramar, and foreign countries.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Mayordomo mayor de S. M. me dice con esta fecha lo que sigue: Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. primer médico de Cámara me dice con esta fecha lo siguiente: Excmo. Sr.: S. M. el Rey ha pasado la noche con tranquilidad. La fiebre no ha tenido el recargo que se había observado en los días anteriores.

Lo que traslado a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Palacio, 4.º de Abril de 1857.—El Duque de Bailén.—Excmo. Señor Presidente del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Ciudad-Real a D. Cayetano Bonafox, Secretario del Gobierno de la de Granada.

Dado en Palacio a 4.º de Abril de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en admitir la dimision que ha presentado D. Rafael Navascués del cargo de Gobernador de la provincia de Cádiz, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio a 4.º de Abril de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

Vengo en destituir a D. Ramon Campoamor del cargo de Oficial primero del Ministerio de Hacienda. Dado en Palacio a 4.º de Abril de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Manuel Garcia Barzanallana.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Atendiendo a las razones que me ha expuesto mi Ministro de Fomento, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º El Ministro de Fomento abrirá una negociacion de acciones de la emision autorizada por la ley de 19 de Junio de 1853, con objeto de proporcionarse una suma efectiva de 10.000.000 de reales con destino a las obras del Canal de Isabel II.

Art. 2.º Esta negociacion se verificará en pública subasta, con arreglo a la instrucción que me he dignado aprobar en este día. Dado en Palacio a 4.º de Abril de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Claudio Moyano.

INSTRUCCION con arreglo a la cual se ha de verificar la subasta para realizar 10 millones de reales efectivos con destino a las obras del Canal de Isabel II.

Por Real decreto de esta fecha se previene que se abra una negociacion de acciones, que llevarán el cupon pagadero en 4.º de Julio de 1857, de la emision autorizada por la ley de 19 de Junio de 1853, con destino a las obras del Canal de Isabel II, para obtener 10.000.000 de reales vellon efectivos; en su consecuencia los que quieran hacer proposiciones para tomar parte en ella, podrán verificarlo bajo las reglas y formalidades siguientes: 1.º El día 5 de Mayo, a la una de la tarde, se reunirá en el Ministerio de Fomento una junta compuesta del Ministro del ramo, del Director de Obras públicas, un individuo del Consejo de Administración del Canal, el Ordenador general de pagos, el abogado consultor y el Jefe del negociado, que hará de Secretario.

2.º Las proposiciones se entregarán al Presidente de la Junta en pliegos cerrados, según el modelo adjunto, acompañados de la carta de pago que acredite haber lico ó en acciones de las emitidas por el Gobierno, el 5 por 100 del importe nominal de cada proposicion. 3.º La misma Junta fijará antes de la subasta el precio mínimo a que ha de hacerse la adjudicacion de las acciones. Antes de abrirse los pliegos de las proposiciones se leerá el que contenga el precio mínimo acordado por la Junta, desechándose desde luego las proposiciones que no lleguen al tipo fijado. 4.º Las demas proposiciones se admitirán por el orden siguiente: Primero. Serán preferidas las de precio más alto, y así sucesivamente hasta el fijado como mínimo. Segundo. Si hubiese dos de precios iguales se dará la preferencia a la de mayor cantidad.

Tercero. Si las proposiciones admisibles excediesen de la cantidad subastada, se reducirá la última a la que sea necesaria para cubrirla. Cuarto. Si con dos ó más proposiciones iguales en capital y precio se cubriese la subasta, se abrirá licitacion verbal por 15 minutos, admitiéndose pujas de medio por 100 sobre el precio ofrecido, y se adjudicará al que ofrezca el mayor. En caso de no haber pujas, se hará la adjudicacion entre ellas por partes iguales. 5.º Los interesados en las proposiciones que sean aceptadas harán las entregas en la forma siguiente: 50 por 100 el 15 de Mayo de este año. 25 por 100 el 10 de Junio. 25 por 100 el 10 de Julio.

100 quedando todo el depósito en garantía hasta la entrega del último plazo, y recibiendo al verificarla de cada uno de ellos las acciones equivalentes, y si estas no estuvieran corrientes para la emision, las carpetas provisionales que las representen con los mismos derechos que aquellas. Estas carpetas serán canjeadas tan pronto como las acciones se hallen dispuestas para su emision. 6.º Las cartas de pago que acrediten los depósitos serán devueltas en el acto a los interesados, cuyas proposiciones no hayan sido aceptadas, reservando en caja las correspondientes a las admitidas. Madrid 4.º de Abril de 1857.—Aprobado por S. M.—Moyano.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se obliga a tomar acciones del Canal de Isabel II al tipo de... con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de instrucción de 4.º de Abril último, habiendo depositado la cantidad correspondiente según la adjunta carta de pago. Madrid... de 1857.—Firma del interesado.

Articulos de la ley de 19 de Junio a que se refiere la operacion de crédito sobre acciones del canal de Isabel II.

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Fomento a emitir acciones del Canal de Isabel II en número suficiente para hacer efectivo, a medida que las obras lo requieran, y ovedo al Consejo de Administración, un capital de 50 millones de reales que se calculan necesarios para concluir las de conduccion y distribucion de las aguas en el interior de Madrid, y para la salida de las mismas. Art. 2.º Estas acciones, que serán de 1.000 rs. cada una, ganarán un interes de 8 por 100 anual, y a su amortizacion se destinará todos los años una cantidad que no bajará del 10 por 100, y que excederá de este tipo en tanto cuanto exceda el producto de los arbitrios que en esta operacion se destinan. Gozarán, ademas, de un premio de 1 por 100 que se distribuirá anualmente entre las acciones amortizadas por medio de un sorteo. Art. 3.º Serán garantía del pago de los intereses y de la amortizacion de estas acciones.

Primero. El producto de la venta del agua en el interior de Madrid y sus afeutas. Segundo. Un crédito de cuatro millones de reales que figurará todos los años en el presupuesto general del Estado en la seccion correspondiente al de Fomento. Tercero. Un recargo en los derechos que sobre los artículos que no son de primera necesidad se cobran hoy en las puertas de Madrid.

Artículo 30 del Real decreto de 15 de Diciembre de 1856 por el cual se restablecieron los impuestos de consumos y de puertas. «Las referidas especies que contiene la tarifa número 2, solo adeudarán en Madrid los derechos del Tesoro que en la misma se marcan y los recargos para obligaciones provinciales y municipales que se establezcan. El Gobierno entregará al Banco de España todos los meses ó en periodos más cortos, de los rendimientos que para la Hacienda se obtengan de esta contribucion, una cantidad equivalente a la dozava parte del importe que en el año actual produzcan los arbitrios establecidos por la ley de 19 de Junio de 1853 para el pago de intereses y amortizacion de las acciones del Canal de Isabel II.»

Ilmo. Sr.: Con fecha 3 de Setiembre último se expidió por este Ministerio una Real orden adoptando las disposiciones oportunas para llevar a efecto, en la parte correspondiente al mismo, la ley de 30 de Junio de 1856 relativa a la construccion de carreteras provinciales y caminos vecinales. Muy pocas son las provincias que hasta ahora han correspondido a los deseos y a las esperanzas del Gobierno; y considerando que se pierde con estas dilaciones un tiempo precioso que pudiera aprovecharse en favor de los intereses públicos con algo más de sollicitud, y que los pueblos deben estar preparados con vias de fácil y expedita comunicacion entre sí para cuando nuestras grandes poblaciones y los centros todos de produccion esten unidos por las vias férreas que se hallan en construccion ó en proyecto, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado disponer que recuerde V. I. a los Gobernadores de provincia la Real orden citada, advirtiéndoles que no hay dilacion que ahora pueda justificarse, toda vez que las Diputaciones provinciales, a quienes incumbe una gran participacion en este importantísimo asunto, se hallan convocadas para la próxima reunion ordinaria del presente año, que debe empezar el día 10 de Abril próximo.

De Real orden lo digo a V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La Reina (Q. D. G.), en despacho de 27 del corriente, ha tenido a bien nombrar para los curatos que a continuacion se espresan a los sujetos siguientes: Diócesis de Avila.

Para el de Oropesa, a D. Gregorio Salvador Rodriguez. Para el de San Pedro de Avila, a D. Pedro del Castillo y Gallagos.

Para el de Padrieros, a D. Fernando Clemente Torres. Para el de Cespadosa, a D. Eugenio Gonzalez Escandon.

Para el de San Vicente del Palacio, a D. Miguel Santos Aguado. Para el de Albornos y su anejo Ortigosa, a Don José Calvo Sevillano.

Para el de Riocabado, a D. Simon Martin Qalcante. Para el de Bobeda, a D. Norberto Gomez.

Para el de Real de San Vicente, a D. Baltasar Gutierrez. Para el de Ataques, a D. Francisco Esteveñez.

Para el de Puente del Congosto, a D. Silvestre Mendez Dávila. Para el de Sotalbo y su anejo Mironcillo, a Don Ramon Prieto.

Para el de San Juan de Nava, a D. Vicente del Castillo. Para el de Armenteros, a D. Esteban Lopez.

Para el de Herruela, a D. Deogracias Sermero. Para el de Ajo y Gebolla, a D. Ramon Garcia. Para el de Rubi de Bracamonte, a D. José Carrera y Medina.

Para el de Berlanas, a D. Agapito Martin. Para el de Velayos, a D. José Maria Carramolino. Para el de Villatoro y su anejo Pradosegar, a D. Vicente Roman.

Para el de la Adrada, a D. Mauricio Martinez. Para el de Hoyocastro, a D. Venancio Alonso. Para el de Vadillo de la Sierra, a D. Leon Garcinuño.

Para el de Tormellas, a D. Juan Alonso. Para el de Ventosa de la Cuesta, a D. Ildefonso Martin. Para el de Cabeza del Villar, a D. Inocencio del Castillo.

Para el de Blaseveles, a D. Fernando Atlas. Para el de Martin y su anejo Bularros, a Don Demetrio Iglesias.

Para el de Navacepeda de Corneja, a D. Pedro Alonso. Para el de Mambias, a D. Mariano Aguayo.

Para el de San Pablo de la Moraleja, a D. Eduardo Alonso. Para el de Mancera de arriba, a D. Diego Lopez Jimenez.

Para el de Sinlabajos, a D. Genaro Saez. Para el de Santa María de los Caballeros, a Don Mauricio Valverde.

Para el de Hornillos, a D. Tiburcio Lopez. Para el del Arrenal, a D. Julian Perez.

Para el de Piedralabes, a D. Francisco Gallo. Para el de Burghondo, a D. Evaristo Vega. Para el del Guijío, a D. Pantaleon Fernandez.

Para el de Nava del Barco y Navalguijo, a D. Miguel Aienza. Para el de Montesclaros, a D. Blas Diaz Leal.

Para el de Arevalillo y su anejo Aldea del Abad, a D. Venancio Moyano. Para el de Nuño Gomez, a D. Bernardo Rodriguez.

Para el de Alcañizo, a D. Fernando Salazar. Para el de Gotarrendura, a D. Gil Soto.

Para el de Espinosa, a D. Vicente Sabino de Pano. Para el de Muño Sancho y Villamayor, a Don Fernando Ochoa.

Para el de Santa Lucia, a D. Cándido Perez. Para el de Garganta del Villar, a D. Pedro Tonedada.

Para el de Navacepeda de Tormes, a D. Agustin Perez. Para el de Gavilanes, a D. Manuel Sanchez Llerente.

Para el de Marrupe, a D. José Orejon. Diócesis de Lérida.

Para el de San Juan de Lérida, a D. Manuel Cagigas. Para el de la Granadella, a D. Bartolomé Plá.

Para el de Albalate, a D. Antonio Gelonch. Para el de Roselló, a D. Antonio Bainac.

Para el de Lascuarre, a D. Antonio Romes. Para el de Torregrosa, a D. Domingo Valeta.

Para el de Calasanz, a D. Salvador Raso. Para el de Alcaráz, a D. José Comes.

Para el de Benavent, a D. Victoriano Marina. Para el de Almatret, a D. Salvador Sebe.

Para el de Fayons, a D. Miguel Prins. Para el de Santaliestra, a D. Antonio Monclus.

Para el de Grañena, a D. Ramon Florensa. Para el de Estiche, a D. Mariano Arias.

Para el de Espluga Serra y su anejo, a D. José Clua. Para el de Litera, a D. Pablo Aran.

Para el de Ballabruga, a D. Juan Gali. Para el de Portas-pana y su anejo, a D. Francisco Roy.

Para el de Puebla de la Granadella, a D. José Florensa. Diócesis de Lugo.

Para el de Santa Marina de Aday, San Salvador de Villirriz y Santa María de Rianos, a D. Bernardo Rodriguez.

Para el de San Esteban de Reiriz y San Julian de Teibillid, a D. Ramon Suarez.

Para el de San Juan de Silgueiros y Santa María de Rendar, a D. José de Castro.

Para el de Santa María de Montan, a D. Manuel Garcia Vales. Para el de Santa María de Alemparte, a D. José María Balboa.

Y para el de Santiago de Furmigueiros, a Don Silvestre Arias.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 20.—Circular.

El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Intendente general militar lo que sigue:

«Conforme la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por V. E. en 14 de Febrero último a virtud de un escrito del Capitan General de Galicia, referente al suministro de alumbrado y combustible para los plantones que por efecto de la escasez de fuerza del ejército se establecen en algunos puntos, en equivalencia de las guardias de plaza; se ha servido S. M. resolver que cuando por circunstancias extraordinarias sea preciso disminuir la dotacion de las guardias dejándolas con menos fuerza de la que se marca por la ordenanza, ó estableciendo plantones en su equivalencia, se suministre a las que se encuentren en este caso el alumbrado que marca el pliego de condiciones de utensilios a las de cuatro hombres y un cabo, y la mitad del minimum de combustible, cuidando el Sargento mayor de la plaza, ó el que ejerza sus funciones en los demas puntos, de dar al respectivo Comisario de Guerra noticia de las guardias comprendidas en el caso expresado y de los días en que haya de continuarse en su asistencia; siendo, por último, la voluntad de S. M. que se considere subsistente la Real orden de 28 de Enero de 1853 en que se negó este mismo suministro a los ordenanzas de los Jefes.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años, Madrid 19 de Marzo de 1857.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor....

Número 10.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infanteria lo que sigue: «La Reina (Q. D. G.), en vista de la comunicacion de V. E. fecha 11 del actual, en que participa que el Capitan graduado, Teniente, destinado a la quinta compania del primer batallon del regimiento de infanteria Africa, núm. 7, D. Francisco de Córdova y Velez, no se ha presentado en el mismo en el tiempo que está prefijado, ha tenido a bien resolver que este Oficial sea definitivamente dado de baja en el ejército, publicándose en la orden general del mismo, conforme a lo prevenido en la Real orden de 19 de Enero de 1850; siendo asimismo la voluntad de S. M. que esta disposicion se comuniqué a los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Capitanes Generales de los distritos y al Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, para que llegando a conocimiento de las Autoridades civiles y militares, no pueda aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido, con arreglo a ordenanza y órdenes vigentes.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1857.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor....

Número 35.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan General de Andalucia lo que sigue: «El Consejo de guerra de Oficiales generales, celebrado en esa plaza de Sevilla el día 20 de Junio último, para ver y fallar la causa instruida contra el Teniente graduado D. Miguel de San Martin y Jimenez, Subteniente de Carabineros del reino y Habilitado-Cajero que fué de la Comandancia de esa provincia, por sustraccion de caudales de la caja de la misma, que malversó, pronunció la sentencia siguiente: «Le ha condenado el Consejo y condena por unanimidad de votos a que el Subteniente D. Miguel de San Martin sea despedido del servicio, se le recojan los Reales despachos, que se reintegre a la caja en la parte posible con el importe del caballo y efectos recogidos al procesado, y a que sufrá la pena de ocho años de presidio como comprendido en la Real orden de 4 de Junio de 1796.»

Y enterada la Reina (Q. D. G.), a quien he dado cuenta de la causa, conforme con el dictamen del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, se ha servido aprobar la preinserta sentencia en cuanto a la pena que se impone al procesado; si bien despues que se aplique al reintegro de la caja el importe del caballo y de cuantos efectos pertenezcan a aquel, el descuberto que pueda resultar se debe cubrir por los Jefes y Oficiales que nombraron al expresado D. Miguel de San Martin Habilitado y Cajero, arreglándose para este efecto a la proporcion que determina la Real orden de 21 de Mayo de 1804.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1857.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Sr....

Núm. 29.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Sanidad militar lo que sigue: «He dado cuenta a la Reina (Q. D. G.) de una comunicacion de V. E. de 7 de Noviembre del año último, en la que manifiesta lo conveniente que seria el facultar a los Jefes de Sanidad de los distritos, donde la escasez del personal médico no permita fácilmente que atienda a la asistencia preceptuada en la Real orden de 10 de Junio del mismo año, puedan utilizar al efecto los servicios de los demas facultativos que residieren en la localidad, sin embargo de lo que se previene en el artículo 1.º de la citada Real orden; enterada S. M., y de conformidad con lo expuesto por la seccion de Guerra del Con-

sejo Real en 12 del actual, ha tenido a bien determinar que se utilicen los servicios de todos los oficiales de Sanidad militar, conforme V. E. propone.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1857.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor....

MINISTERIO DE ESTADO.

Despacho telegráfico.—El Vice-Cónsul de España en Southampton al Director general de Ultramar.

Miércoles 4.º de Abril.—Por el vapor La Plata se tienen noticias de la Habana que alcanzan hasta el 11 de Marzo, y de Puerto-Rico hasta el 16, en cuyas fechas no ocurría novedad en ninguna de ambas provincias.

SEGUNDA SECCION.

BOLETINES DE LOS MINISTERIOS.

GUERRA.

MOVIMIENTO DEL PERSONAL DE ESTE MINISTERIO.

INFANTERIA.

24 Marzo de 1857. Al Director general de Infanteria.—Concediendo plaza de Cadete en el colegio del arma a Don Felipe Sopranis y Lizana.

Al mismo.—Id. id. id. a D. Cayetano Cardero y Bousingault.

Al mismo.—Id. id. id. a D. Alejandro Villabille y Santa Cruz.

Al mismo.—Id. id. id. a D. José Salgado y Vilarmo.

Al mismo.—Id. id. id. a D. Manuel de los Rios y Sanchez.

Al mismo.—Id. id. id. a D. José Azcarra y Castro.

Al mismo.—Id. id. id. a D. Eduardo Ferrer y Rieafort.

Al mismo.—Id. id. id. a José Navarro y Lopez.

Al mismo.—Id. id. supernumeraria a D. José Manso y Abreu.

Al Capitan General de Castilla la Nueva.—Id. traslacion de residencia al Teniente Coronel de reemplazo Don Juan Alaminos y Vivar.

Al de Castilla la Vieja.—Id. id. id. a Villanueva de Sitjes al Coronel D. Manuel Chico y Lorient.

Al Director general de Infanteria.—Que esté a lo mandado en Real orden de 23 de Setiembre último el Subteniente de América D. Buenaventura Gamiz y Rodriguez.

INGENIEROS.

Id. id. Al Ingeniero general.—Concediendo al sargento segundo de ingenieros Marcelino Ereno y Orue que pueda sustituirse en el servicio de las armas por el cabo segundo licenciado del mismo cuerpo Antonio Vila Corbenes.

CARABINEROS.

Id. id. Al Inspector general de Carabineros.—Disponiendo que el Teniente D. Luis Jerez y Paez se atenga a lo resuelto en Real orden de 24 de Enero último respecto a su retiro.

Al mismo.—Concediendo el premio de constancia de 120 rs. al mes al sargento segundo de la seccion de caballeria de esta corte Pedro Cutillas Guardiola.

ADMINISTRACION MILITAR.

Id. id. Al Intendente general militar.—Concediendo cuatro meses de Real licencia por enfermo al Oficial segundo de Administracion militar D. Manuel Botia D'Haquerville.

MONTE PÍO MILITAR.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse al Teniente de navío D. Francisco Cevallos y Palma.

Al mismo.—Id. al Comandante graduado de infanteria D. Francisco Mulero y Navarro.

Al mismo.—Id. al segundo Comandante D. Nazario de Eguia y Romeo.

Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Reponiendo a Doña Josefa Lopez y Montemayor en el goce de la pension que disfrutó antes de casarse.

Al Intendente general militar.—Se conceden las dos pagas de tocas a Doña Antonia Martin y Perez.

Al Capitan General de Castilla la Nueva.—Declarando que Doña Agueda Garós no tiene derecho a la pension que pide.

ALABARDEROS.

Id. id. Al Sr. Comandante general del cuerpo de Alabarderos.—Concediendo grado de Teniente al guardia alabardero D. Florentino Martinez Plaza.

Al mismo.—Id. id. a los de la misma clase D. José Anastasio y Anastasio y D. Antonio Gomez Vila.

Al mismo.—Id. id. a los de la propia clase D. Antonio Mosteo y Frahin y D. Dámaso Lizasoain y Goyechea.

QUINTAS.

Id. id. Al Capitan General de Granada.—Concediendo sustitucion en el servicio de las armas al quinto por Galera Agapito Garcia.

Al Sr. Ministro de la Gobernacion.—Id. id. al quinto por Leon, Lucas Robles.

Al mismo.—Id. id. al quinto por Alfaraz Juan Martinez.

CRUCES.

Id. id. Al Capitan General de Filipinas.—Concediendo la cruz de San Hermenegildo al Capitan del regimiento del Infante D. Jorge Borres y Torres.

Al Inspector de Carabineros.—Id. id. al segundo Comandante del cuerpo D. Esteban Richarte y Montilla.

Al de la Guardia civil.—Id. id. al Teniente Coronel de caballeria del octavo tercio D. José Arellano y Molina.

Al Capitan General de Castilla la Nueva.—Id. id. al segundo Comandante de infanteria en situacion de reemplazo D. Joaquin de Hita y Zamorano.

Al de Cataluña.—Id. id. al id. D. Fernin Ayensa y Cardigondi.

Al Director general de Infanteria.—Id. id. al segundo Comandante D. Francisco Santana y Galiano.

Al de Artilleria.—Concediendo la cruz pensionada de María Isabel Luisa al artillero Fructuoso Garcia Peinado.

INFANTERIA.

25 id. Al Director general de Infanteria.—Disponiendo que el tambor mayor del regimiento de Almazan Lacio de Paz y Serrano tiene que justificar la dote de 10,000 reales para poderse casar.

Al mismo.—Concediendo permiso para poner un sustituto al soldado de Luchana Pedro Grau y Salvá.

Al mismo.—Id. id. para que le sustituya su hermano al soldado Juan Cifuentes y Torres.

Al mismo.—Negando el pase a artilleria al soldado del regimiento de la Albuera José Castañeda.

Al mismo.—Id. la licencia que pide al Ayudante del regimiento de Asturias D. Félix Aznar y Alaiza.

Al Capitan General de Castilla la Nueva.—Concediendo

fijar su residencia en esta corte al segundo Comandante de reemplazo D. Benito Feijoo y Padin. Al de Castilla la Nueva.—Id. id. id. id. D. Ignacio Yoller y Lersundi. Al Director general de Infantería.—Negando la permuta del tiempo que se le abona por el que estuvo licenciado al sargento segundo José Masdeu y Gonzalez. Al mismo.—Concediendo plaza de Cadete, supernumeraria, a D. Juan Hernandez y Civico. INGENIEROS. Id. id. Al Ingeniero general.—Aprobando la propuesta para aparejar de carpintería de la Maestranza del Peñon en favor de Francisco de la Vega. GUARDIA CIVIL. Id. id. Al inspector general de la Guardia Civil.—Aprobando el ascenso a Teniente de la primera compañía del primer tercio del cuerpo en favor de D. Nicolas Madero y Jimenez, Subteniente de la tercera del tercero; y para la vacante que este deja, al graduado D. Ramon Salgado y Rivas, sargento primero de la primera del quinto. Al mismo.—Id. id. el de primer Capitan de la primera del sétimo a D. Antonio Gonzalez y Gonzalez, segundo Capitan de la cuarta del tercero; y el de esta clase de la quinta del primero, a D. Manuel Calvo y Becerra, Teniente de la segunda del cuarto, así como las consecuencias.

MONTE-PIO MILITAR. Id. id. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Declarando que las pagas de tocas que se conceden a las familias de los Jefes y Oficiales que fallecen en situacion de reemplazo, se considere su situacion para el señalamiento como si estuviesen en activo servicio, así como para las pensiones. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Se declara opoion á los Beneficios del Monte-pio militar a la esposa del Capitan D. Manuel Gomez y Pajares y Alvarez. Al mismo.—Concediendo licencia para casarse al Comandante graduado D. Santiago Guesia y Balaguer. Al mismo.—Id. al id. id. D. Miguel Navarro y Ascarza. Al mismo.—Id. al Capitan D. Eugenio Santibañez Palo. Al mismo.—Id. al Comandante graduado D. Juan Carrizosa y Matas. Al mismo.—Id. al Capitan graduado D. Francisco Garcia de los Rios y Requena. Al mismo.—Id. al Capitan D. Rafael Gomez de Mercado. Al mismo.—Id. al Capitan D. Julian Diaz y Rejo. Al mismo.—Id. al Oficial segundo del cuerpo administrativo del ejército D. José María Sevilla y Rivero.

Al mismo.—Id. al Oficial tercero de id. id. D. Manuel Dueros y Paez. CRUCES. Id. id. Al Sr. Ministro de Estado.—Significando para la cruz de Carlos III, libre de gastos, al capellan de artillería D. Domingo Garcia Burgallo, como comprendido en el Real decreto de 19 de Octubre de 1856. Al Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Declarando la pensión de 1,500 rs. anuales en la cruz de San Hermenegildo á los cuatro caballeros más antiguos con derecho á ella. RETIRADOS. Id. id. Al Sr. Ministro de la Gobernacion.—Negando fuero militar al soldado Pablo Marti. Al Director general de Infantería.—Id. vuelta al servicio al sargento primero Hermenegildo Medrano y Ruiz. Al Capitan General de Castilla la Vieja.—Id. declararle del cuerpo de Estado mayor de plazas, y que esté á lo resultado en Real orden de 22 de Noviembre de 1853 en que se le negó igual peticion, al Teniente Coronel graduado D. Marcial Ayllon é Ibañez. Al Capitan General de Castilla la Vieja.—Id. para el fin de volver al goce de la pensión de 16 rs. mensuales al soldado Gervasio Marcos Alonso.

Al de Extremadura.—Id. empleo de Capitan para mejorar su retiro al Teniente D. Esteban Rodriguez y Castaño. Al mismo.—Id. para volver al goce de la pensión de 10 rs. mensuales al soldado Nicolas Moreno Rodriguez. Al de Valencia.—Id. mejora de retiro, y que esté á lo resultado en Real orden de 2 de Diciembre de 1853 en que se le negó igual peticion, al Coronel de Infantería D. Manuel Suarez y Alcazar. Al de Alcala.—Negando revalidacion de empleo de Brigadier al Coronel D. Ramon Infante y Frances. Al de Navarra.—Id. vuelta al servicio al Comandante graduado D. Juan Fernandez y Cavalles. Al mismo.—Id. id. al Subteniente D. Bartolomeo Trastorza y Ballator. Al de Cataluña.—Id. el que queda sin efecto el retiro que se le concedió el 29 de Enero de 1857 al Teniente Coronel graduado D. Miguel de Losa y Fuentes. CUBA. Id. id. Al Director general de caballería.—Destinando en su clase al ejército de la Isla de Cuba al Teniente de Caballería D. Alejandro Ruiz de Apodaca. Al Capitan General de la Isla de Cuba.—Aprobando la renuncia de la Tenencia de Gobierno de Sancti Spiritus, hecha por D. Joaquin Casariego y Rodriguez, y el nombramiento para dicho cargo de D. Antonio Soler y Asprer. Al mismo.—Concediendo la mejora de retiro al Subteniente retirado en Cuba D. Ramon Puente y Pueyo.

TERCERA SECCION. OFICINAS GENERALES. DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES. Circular. Con fecha 7 del corriente me dijo esta Direccion general al Administrador de la aduana de Valencia lo que sigue: Visto el expediente instruido á virtud de reclamacion de D. José Carlos contra el aforo de 76 y 13/25 arrobas de papel que, presentado al despacho con declaracion número 3,112 del año último, en el concepto de ser para empacar generos, fué calificado de continuo por esta Aduana; y examinadas las muestras que se remittieron en consulta, esta Direccion general ha resuelto decir á V. que el artículo de que se trata reúne todas las condiciones de la partida 912 del Arancel, y debe pagar por tanto los derechos señalados en la misma; pues no basta, como esa Aduana supone, para considerar comprendido en la 897 un papel que este sea continuo, sino que se necesita además que el mismo no esté tarifado expresamente en otra partida, cuyo requisito falta al que da lugar á esta órden. Lo traslado á V. para su inteligencia y cumplimiento en los casos de igual naturaleza que puedan ocurrir en esta Aduana. Dios guarde á V. muchas años. Madrid 21 de Marzo de 1857.—José Garcia Barzanallana.—Sr. Administrador de la Aduana de Valencia.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS. SAL consumida en 1856 y valores de esta renta en dicho año segun las cuentas de Administracion.

Table with columns: PROVINCIAS, SAL VENDIDA A PRECIO DE ESTANCO, PARA GANADEROS, PARA FABRICANTES DE PRODUCTOS QUIMICOS, VIDRIO, LOZA, JABON Y FUNDICIONES, Para fabricantes de esca-beche, En las fabricas para extraer del Reino, Entradas al fido á fomentadores, Valores por venta de sal, Cobrado de fomentadores, Doble precio por faltas, exigido á conductores, Productos de fabricas, conceptos eventuales, alcances y rectificaciones, TOTAL GENERAL de valores de la renta de la sal.

Los expresados 104.417,770 rs. 96 cénts. se han obtenido en la forma siguiente:

Table with columns: SAL VENDIDA, IMPORTE, sub-columns: Número, Quintales, Precios, Reales Mrs., Reales Cents, Reales Cents.

Madrid 25 de Marzo de 1857.—El Director general, L. N. Quintana.

CUARTA SECCION. TRIBUNALES. SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL. REAL DECRETO. Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía Española Reina de las Españas: A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed que hemos venido en decretar lo siguiente: En el pleito que en primera y única instancia y por vía de recurso pende ante mi Consejo Real entre partes, de la una Doña María Josefa Paternó y Maroto, recurrente, y en su nombre el doctor D. Vicente Soto y Ginuesio, y de la otra la Administracion general del Estado, representada por mi Fiscal, sobre que se le rehabilite en el goce de la pensión de 8 rs. diarios que á la muerte de su hermano del mismo nombre se le trasmitió por Real orden de 24 de Junio de 1795, y habia sido concedida á la difunta en remuneracion de los méritos y servicios prestados por su padre D. Francisco Paternó, Coronel agregado al Estado Mayor de la plaza de Valencia: Visto: Vista la citada Real orden de 24 de Junio de 1795, en la cual se expresa, así el fundamento de esta pensión, como su transmision á la recurrente por el fallecimiento de su hermano:

Visto el certificado expedido en 9 de Marzo de 1812 por el Tesorero general de ejército de Valencia y Murcia, en que manifiesta que Doña Josefa Paternó y Maroto tenía consignada en la Tesorería de ejército de su cargo, en virtud de Real orden, que no existia en aquel destino, la pensión vitalicia de 8 rs. diarios: Vista la orden de la Regencia del Reino de 22 de Mayo de 1812, por la cual, previo favorable informe del Intendente del ejército de Mallorca, se mandó que á la Doña María Josefa Paternó y Maroto se continuase pagando por la Tesorería del mismo la pensión de 8 rs. diarios que tenía consignada en la del ejército de Valencia y Murcia, puesto que las circunstancias de aquella época habian obligado á esta interesada á abandonar la primera de aquellas capitales, trasladándose á la expresada Isla de Mallorca, segun lo habia manifestado en la exposicion que elevó á la Regencia en 11 de Abril del mismo año: Vista la solicitud que esta interesada elevó al Sr. Rey D. Fernando VII en 7 de Agosto de 1833 para que se le continuase la pensión que disfrutaba en recompensa de los méritos y servicios de su padre, no obstante el pago desde el fallecimiento de él de 6 1/2 que se le venia haciendo de la corte y fallecimiento de su madre, por ser cosas esencialmente distintas y no gravitar sobre el Erario público las herencias del Monte-pio: Visto el informe que con este motivo evacuó el Intendente general del ejército en 28 de Febrero de 1834, opinando que Doña María Josefa Paternó y Maroto se hallaba comprendida en la Real orden de 18 de Setiembre de 1833: Vista la Real orden de 25 de Mayo de 1834, por la que, conformándose la Reina Gobernadora con el anterior informe, dispuso que se continuase abonando á Doña Josefa Paternó y Maroto la pensión de 8 rs. diarios que le fué concedida ademas de la de su herencia, sin perjuicio de la resolucion general que recayera en el expediente que se instruya sobre este asunto: Vista la Real orden de 20 de Febrero de 1856, por la que, de conformidad con lo manifestado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, en acordada de 9 del propio mes, con motivo de una instancia elevada al efecto por la interesada, me digné resolver que por la Tesorería de Rentas de la provincia de Madrid se le abonase la pensión de que se trata, mientras permaneciese en el estado honesto: Vista la certificación expedida en 7 de Diciembre de 1855 por el Contador de Hacienda pública de la provincia de Madrid, expresando que, segun los antecedentes que obraban en su poder, aparecia que la pensión remuneratoria de Doña María Josefa Paternó y Maroto fué clasificada por la Junta del Tesoro de empleados civiles en 4 de Mayo de 1813, conforme á la ley de 12 de Mayo de 1837, en la categoría de dudosa, causa por la que habia sido excluida de la nómina, segun la disposicion segunda de la Real orden de 5 de Agosto de 1855: Visto el recurso interpuesto en 17 de Diciembre de 1855 ante el Tribunal Supremo Contencioso-administrativo por Doña María Josefa Paternó y Maroto, solicitando que se clasificase como subsistente la pensión de 8 rs. diarios que le fué concedida por Real orden de 24 de Junio de 1795, y se continuase el pago por la Tesorería de Rentas de esta provincia, que le fué suspendido en el mes de Julio de dicho año:

Visto el auto acordado en 7 de Octubre de 1856, por el que se mandaron reclamar los antecedentes gubernativos referentes á esta pensión, por no hallarse entre los remitidos en 26 de Abril último la clasificación de dudosa en que se fundó la suspension del pago: Vista la Real orden de 28 de Octubre, en la que se expresa que ni en el archivo del Ministerio ni en la Junta de Clases pasivas se hallaban otros antecedentes que los ya remitidos: Vista la contestacion de mi Fiscal pidiendo se desestimase el recurso interpuesto por Doña María Josefa Paternó y Maroto, sin perjuicio de acceder á su pretension, justificando en forma, en el curso del pleito, los servicios de su padre, fundamento de la pensión, cuyo subsistencia solicita: Visto el art. 1.º de la ley de 12 de Mayo de 1837, previniendo que toda pensión, no comprendida precisamente en alguna de las categorías que señala, se tendrá por caducada, cesando inmediatamente su pago desde que llegue á declararse así por el Gobierno, sin perjuicio de que este consulte á su tiempo á las Cortes, respecto de aquellas pensiones que ofrecieren fundadas dudas, sobre el origen y motivo de su concesion, y la justicia de su permanencia: Visto el párrafo quinto del art. 1.º de dicha ley, por el que se comprenden entre las pensiones exceptuadas de la precedente disposicion las que gozaren las viudas y herederos de militares que se hayan distinguido notablemente en su carrera, ó hubiesen muerto en accion de guerra, plaza sitiada ó punto epidemico, en servicio activo: Visto el art. 16 de la ley de presupuestos sancionada en 25 de Julio de 1855, que prescribe el cese de todas las pensiones remuneratorias concedidas á virtud de Reales decretos y que no hayan sido confirmadas por una ley: Vista la disposicion segunda de la Real orden de 5 de Agosto del mismo año, por la que se manda excluir de la nómina, con prescucia de los órdenes de concesion, todas las pensiones clasificadas como dudosas, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de las Cortes de 11 de Mayo de 1837, mediante que se satisficiera hasta la resolucion de las Cortes, y que esta ya ha tenido lugar, sin perjuicio de las reservas que la misma establece: Considerando que al expresarse en la Real orden de 24 de Junio de 1795, que la pensión de que se trata fué para remunerar en su hijo los méritos y servicios de D. Francisco Paternó, viene á reconocerse la importancia de los que prestó, y que no serian de los que comunmente prestan los militares, por lo que el premio en los de esta clase ha consistido de ordinario en los grados y ascensos de su carrera: Considerando que el reconocimiento más ó ménos directo de esta pensión, hecho en épocas muy diversas y apartadas, así por la Regencia del Reino en 1812, como por los Reales órdenes de 23 de Mayo de 1834 y 20 de Febrero de 1856, corrobora notablemente la presuncion de que fueron señalados y distinguidos aquellos servicios: Considerando que cuando la ley impone una obligacion, presupone que el obligado tiene, ó han de proponer por quien corresponda, los medios de cubrirla; que obligados los pensionistas para que sus pensiones subsistan á probar que tienen los requisitos que exige la ley de 12 de Mayo de 1837, son los medios eficaces de prueba, el expediente de concesion y los documentos y rúbicas que en él se hubiesen reunido para otorgarla, cuya falta, no siendo imputable á los interesados, no puede ceder en su perjuicio: Considerando que en el caso de tal falta, los pensionistas sobre la larga posesion, título por sí solo respetable para la conservacion de un derecho, tienen á su favor la presuncion racional y legal, mientras otra cosa no aparezca, de que el Gobierno, que en uso de sus legitimas atribuciones otorgó la concesion, lo hizo por motivos poderosos y extraordinarios y sin dafio de la causa pública: Considerando, en fin, que Doña Josefa Paternó y Ma-

roto no ha podido realizar la prueba de la calidad é importancia de los servicios de su padre, no por culpa suya, sino porque en las oficinas públicas no existen los antecedentes gubernativos que debieron tenerse á la vista para la concesion, ni aun la hoja de servicios de dicho su padre, sin duda porque los expresados antecedentes habieron de perecer en el incendio que hace años sufrió un departamento del Archivo del Ministerio de la Guerra, segun lo persuaden los vestigios materiales que se ven en los diminutos y oscuros documentos remitidos por aquella dependencia, y que por esta razon es exactamente aplicable á la recurrente la doctrina antes sentada, y debe estimarse comprendida esta pensión en la categoría quinta, art. 1.º del decreto de las Cortes de 11 de Mayo de 1837: Oído mi Consejo Real en sesion á que asistieron Don Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Manuel Garcia Gallardo, D. Saturnino Calderon Collantes, D. Antonio Caballero, D. Cayetano de Zúñiga y Linares, D. José Velluti, D. Juan Butler, D. Manuel de Sierra y Moya, Don José Ruiz de Apodaca, D. Francisco Tames Hevia, D. Antonio Navarro de las Casas, D. José María Trillo, D. Antonio Olafeta, D. Santiago Fernandez Negrete, D. Antonio Endero, D. Diego Lopez Ballesteros, D. Gerarín Estébanz Calderon, D. José Sanabria y Miranda, D. Manuel Moreno Lopez y D. Antonio Alcalá Galiano: Vengo en declarar subsistente la pensión de 8 reales diarios, concedidos á Doña María Josefa Paternó y Maroto por los méritos y servicios de su difunto padre D. Francisco; y en mandar que se le abonen los atrasos causados desde que se interrumpió su pago. Dado en Palacio á 11 de Marzo de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Cayetano Nocedal. Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general interino del Consejo Real hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique á las partes por cédula de Ugier, y se inserte en la Gaceta, de que certifico. Madrid 28 de Marzo de 1857.—Antonio Delgado. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA. En la villa y corte de Madrid, á 27 de Marzo de 1857, en los autos pendientes ante Nos en virtud de apelacion interpuesta por D. Cristóbal Ferriz, de la providencia dictada por la Sala tercera de la Audiencia de esta misma corte, de negatoria de la admision del recurso de casacion: Resultando que prevenida en el Juzgado de primera instancia del distrito de Lavapiés la testamentaría de Doña Teresa Bernabeu de Ferriz, se encargó á D. Ernesto Fernandez Angulo, marido de Doña Josefa Ferriz, heredera de aquella, la administracion de los bienes testamentarios, de cuya providencia apeló D. Cristóbal Ferriz, otro de los herederos de la misma; que llevados los autos á la Audiencia, se declaró en 5 de Agosto de 1856 desierto el recurso; y que aunque el mismo apelante ausi mostrándose parte, se mandó en 9 y 27 de dicho mes estarse á lo proveido; é interpusa súplica por el mismo Ferriz, se declaró en 19 de Setiembre siguiente no haber lugar á ella: Y resultando, asimismo, que de esta providencia denegatoria de la súplica se interpuso por D. Cristóbal Ferriz recurso de casacion, por haberse contado en el término del emplazamiento los dias feriados, contra lo prescrito en el art. 26 de la ley de Enjuiciamiento civil, y por haberse denegado la súplica, con infraccion del art. 890 de la misma; y por último, que la expresada Sala tercera por auto de 21 de Octubre de dicho año denegó, con las costas, la admision del recurso, y de este mismo auto se ha apelado para ante Nos: Vistos, siendo ponente el Ministro D. Manuel Ortiz de Zúñiga: Considerando que el recurso de casacion no procede más que bajo dos conceptos: uno por el quebrantamiento

to de ley ó doctrina admitida por la jurisprudencia de los Tribunales, que afecte al fondo ó esencia del asunto litigioso, y otro por la infracción de las formas del enjuiciamiento, por alguna de las causas numeradas en el art. 1013 de la ley;

QUINTA SECCION. GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA. Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir, por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas de Hacienda pública de provincias; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados, CUENCA.

Table with columns: Ciudad-REAL, Nombres de los interesados.

Table with columns: CUADALAJARA, Nombres de los interesados.

Table with columns: SEGOVIA, Nombres de los interesados.

Table with columns: TOLEDO, Nombres de los interesados.

Table with columns: REAL OBSERVATORIO DE MADRID, Observaciones meteorológicas del día 1.º de Abril de 1857. Includes columns for Hora, Barómetro reducido, Termómetro en sombra, etc.

Table with columns: CADIZ, Nombres de los interesados.

Table with columns: MÁLAGA, Nombres de los interesados.

Table with columns: NAVARRA, Nombres de los interesados.

Table with columns: SEVILLA, Nombres de los interesados.

Table with columns: TARRAGONA, Nombres de los interesados.

Table with columns: ZAMORA, Nombres de los interesados.

Table with columns: ZARAGOZA, Nombres de los interesados.

Table with columns: ANUNCIOS OFICIALES, DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD. Includes text about vacant positions and medical examinations.

arreglo á lo dispuesto por Real Orden de 17 de Diciembre de 1835, se saca á público concurso, bajo las condiciones siguientes:

1.º Los doctores ó licenciados en medicina y cirugía que gusten tomar parte en el concurso, se presentarán á firmar, por sí ó por medio de apoderado, en el término de 30 días, que han de contarse desde la publicación de este edicto en la Gaceta, en la Secretaría del Consejo de Sanidad del Reino, presentando al hacerlo el título original ó un testimonio de él, y asimismo su relación de méritos convenientemente documentada.

2.º El Tribunal de censura se compondrá de siete doctores ó licenciados en medicina y cirugía nombrados por el Gobierno. Presidirá este Tribunal el profesor que el Gobierno designe, y desempeñará el cargo de Secretario el más moderno.

3.º Remido el Tribunal, y hallándose presentes los opositores en el sitio designado al efecto en el día y á la hora que previamente se anuncie, procederá á formar las listas por el orden que la suerte determine, y acomodándose á la práctica general seguida en tales actos.

4.º Los opositores que no se hallen presentes al establecer el orden y la sucesión como han de hacerse los ejercicios, se entiende que renuncian á tomar parte en el concurso, como no sea que estén enfermos, en cuyo caso tomarán parte en ellos si se restableciesen antes de concluir las oposiciones.

5.º Los ejercicios de oposición consistirán: Primero. En la lectura de una memoria escrita en 48 horas sobre un punto, sacado por suerte, relativo á la higiene ó á las enfermedades propias de los mineros.

6.º Con presencia de la terna y de las relaciones de méritos, nombrará el Gobierno médico-cirujano del hospital de Almadenes al que considere más benemérito.

7.º El que obtenga la plaza de médico cirujano del hospital de Almadenes disfrutará el sueldo anual de 7,000 rs.

8.º Las obligaciones de este profesor son: prestar asistencia esmerada á los enfermos que entren en el hospital, y acudir al auxilio de los mineros cuando ocurra algún accidente que reclame su presencia.

9.º Hallándose vacantes las plazas de médico y cirujano del hospital provincial de Soria, se sacan ambas á público concurso.

10.º Para aspirar á una de las mencionadas plazas se requiere tener título legítimo que acredite el ejercicio del todo de la ciencia de curar, ó de aquella parte á que corresponde la vacante que se solicita; esto es, ser médico-cirujano, ó solamente médico, para optar á la plaza de médico, y médico-cirujano, licenciado en cirugía ó cirujano de segunda clase, para aspirar á la de cirujano.

11.º Los aspirantes se presentarán á firmar el concurso, por sí ó por medio de apoderado, en la Secretaría del Consejo de Sanidad en el término de 30 días, á contar desde aquel en que aparezca el edicto en la Gaceta, y exhibirán al efecto el título original ó un testimonio de él, y la relación de méritos que se devolvieron después de terminadas las oposiciones.

12.º Los ejercicios han de efectuarse en el Hospital general de Madrid ante un Tribunal de censura nombrado por el Gobierno y compuesto de siete profesores, tres pertenecientes al referido establecimiento, y los cuatro restantes elegidos entre los de la población. El profesor más antiguo presidirá el Tribunal, y el más moderno será Secretario de él.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CANARIAS.

Sin embargo de que en la Gaceta del 30 de Diciembre último, num. 4.677, se insertó el anuncio de la provision de dos plazas de Directores de Caminos vecinales de esta provincia, dotada cada una con el sueldo de 6,000 reales anuales y gratificación de 4 rs. diarios por caballo, á cargo del presupuesto provincial, no se ha presentado ninguno individuo solicitando ser agraciado con el indicado nombramiento, continuando por consiguiente vacantes aquellas plazas; y para que la elección de los que hayan de desempeñarlas pueda recaer en sujetos idóneos, expido este nuevo anuncio, á fin de que los que quieran obtener las repetidas plazas remitan sus solicitudes á este Gobierno en el término de 45 días, contados desde la publicación de este aviso en la Gaceta, acompañando sus hojas de servicio y las copias de sus títulos de tales Directores de Caminos vecinales, de conformidad con lo dispuesto en la circular de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio de 18 de Abril de 1850.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VALVERDE DEL CAMINO.

D. José María Benítez, condecorado por S. M. con la cruz de la Orden de la Beneficencia, y Teniente primero de Alcalde de esta villa.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA VILLA DE ALAJAR.

La titular de medicina y cirugía de esta villa de Alajar, provincia de Huelva, partido judicial de Arcaes, se halla vacante, y dotada con 2,000 rs. anuales; y el Ayuntamiento que preside ha acordado su publicación por término de 30 días, que corren desde el en que aparece inserto e-é anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes en la secretaría de esta municipalidad dentro del indicado plazo.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE AVILA.

Se anuncia al público la subasta de las obras que deben ejecutarse en el local que ocupa la Administración de Hacienda pública de esta provincia, cuyo remate se celebrará á los 30 días después del en que se publique este anuncio en la Gaceta de Madrid, con arreglo á las condiciones que se insertan á continuación:

1.º La obra se sujetará al presupuesto aprobado por la Dirección general de Bienes nacionales, el cual estará de manifiesto en la Administración del mismo ramo en esta capital.

2.º El tipo para la subasta será la cantidad de 5,500 reales, y no se admitirá postura que exceda de este importe.

3.º El remate se celebrará el día siguiente de cumplidos 30 desde que se anuncie en la Gaceta de Madrid, en los estrados del gobierno de esta provincia, bajo la presidencia del Sr. Gobernador, con asistencia del Administrador de Bienes nacionales, del Promotor fiscal y del escribano del Juzgado de la Hacienda pública.

4.º El acto será á puerta abierta, dándose principio á las doce del día, y se recogerán hasta la una los pliegos cerrados que los licitadores ó sus representantes legítimamente autorizados presenten, rubricados por los portadores de su numeración, y el orden que deberá ser arreglado al formulario que á continuación se expresa, habrá de acompañar carta de pago del depósito en la caja correspondiente por la cantidad de 600 rs., estimada como garantía para el caso de que el rematante faltase á cualquiera de las condiciones del contrato.

5.º Desde la hora de la una se procederá á abrir los pliegos de proposiciones por el orden que se hubieren entregado, sin que pueda retirarse bajo pretexto alguno, y se publicarán para conocimiento de los concurrentes.

6.º No serán admisibles los pliegos que contengan proposiciones condicionales ó indeterminadas, ni los que alteren ó modifiquen sustancialmente las bases aquí señaladas, cuyos documentos se devolverán á los interesados luego que se concluyere el acto, así como las cantidades respectivas á depósitos de todas las proposiciones desechadas.

7.º El licitador que presentare la proposición más ventajosa se someterá al cumplimiento del contrato, firmando el acta de adjudicación del remate con los señores representantes de la Hacienda pública.

8.º Si hubiere dos ó más proposiciones, se abrirá en seguida nueva licitación, por pliegos también cerrados, entre los autores de ellas.

preferidos los sargentos, cabos y soldados retirados ó licenciados del ejército siempre que acrediten su aptitud y buena conducta.

Olivera 13 de Marzo de 1857.—Andrés Pelaez.—Por mandado de S. S., Miguel de la Rosa. 1112

SETIMA SECCION. PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Juan Antonio Torroiro, abogado de los Tribunales de la nación, Juez de paz de esta capital y Regente de la jurisdicción ordinaria por la vacante en que se halla &c.

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Martínez Delgado, Ministro honorario del Tribunal de Cuentas del Reino y Juez especial de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplazo por el presente anuncio, y término de 30 días, á cualesquiera personas en cuyo poder exista ó tengan noticia del paradero de un resguardo ó carpeta que acredite la entrega en la Dirección de la Deuda pública para su conversión en deuda sin interés, conforme á las leyes vigentes, el día 10 de Febrero de 1854, de 19 láminas provisionales de juros, señaladas con los números del 2.593 al 2.611, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado, calle de Capellanes, núm. 7, piso bajo, á usar de su derecho en el expediente que se instruye á instancia del Tesorero Administrador de la Congregación del Smo. Cristo de San Gines de esta corte, á quien pertenecen dichas láminas, para justificar el extravío del referido resguardo; bajo apercibimiento.

Madrid 23 de Marzo de 1857.—Por mandado de S. S., Manuel María Cárdenas. 1150

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia de esta capital, ante mí el infrascripto escribano notario de esta corte, se saca á pública subasta para pago de un acreedor un terreno con su cobertizo que comprende 4,194 pies y tres cuartos, situado en el arrabal de Chamber, que linda á Soliente con la calle de Vergara, 4 Sur y Oeste con fábrica de productos químicos de D. Vicente Moreno, tasado por el arquitecto D. José María Gualtar y Sanchez en la cantidad de 48,872 rs.

Asimismo se saca á subasta un sitio erial que hay á la parte del Norte, y por cuyo punto linda con el paso de Luchana, comprensivo de 17,039 pies y 24/104 avos de otro, tasado por dicho arquitecto, á rebajar ceros, en 23,559 rs. 2 ms.

Y para que los interesados en la adjudicación de dichos terrenos y enseres de fundición acudan al Juzgado de S. S. por mí escribano, que se admitirán las posturas que se hicieren siendo arregladas.

Madrid 30 de Marzo de 1857.—Lamadrid. 1151

Juzgado de la Capitanía General de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan General de la misma, se ha acordado hacer notorio por medio del presente anuncio, como se ejecuta, haberse sentenciado de remate los autos ejecutivos que se siguen en el expresado Juzgado, á solicitud de D. Inocente Montalvo, contra D. Vicente Lopez Ballesteros, Coronel graduado y Capitan de artillería retirado, sobre pago de 2,000 rs., sus intereses y costas, conforme á lo prevenido en los artículos 1183 y 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Antonio García Arquejos, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, referendada del escribano de número D. Ignacio Palomar, y á voluntad de sus dueños, se saca á pública subasta la casa sita en esta corte, y su calle del Angel, núm. 25, con accesorios á la de Calatrava, núm. 32, que comprende de área horizontal 7,335 pies superficiales; y ha sido tasada en 14 del corriente mes, por el arquitecto de la Academia de San Fernando D. Juan de Madrazo, en la cantidad de 480,878 rs. vn., para cuyo remate está señalado el día 15 de Abril próximo, y hora de las doce de su mañana, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial; advirtiéndose que no se admitirá proposición que no cubra el precio de la tasación.

Madrid 25 de Marzo de 1857.—Ignacio Polomar. 1153

D. Celestino Zufra, escribano por S. M., notario público del reino y del número de esta corte.

Doyle, que al Juzgado de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta capital, que despacha el Sr. D. Vicente Sebastian Garcia, y por mí escribano, se ha acordado por el Procurador D. Manuel Aguilar, á nombre de D. Anselmo y D. Manuel Ganté, vecinos de la ciudad de Valladolid, con escrito fecha 16 del corriente mes, acompañando diferentes documentos, entablado interdicto de adquirir, y pidiendo que se le dé la posesión de una casa sita en esta corte, Corredera baja de San Pablo, núm. 47, número 22 antiguo, manzana 449, que perteneció á Doña Basilia Pereda, en cuya virtud se dictó el auto que á la letra dice así:

Auto. «En la villa y corte de Madrid, á 21 de Marzo de 1857, el Sr. D. Vicente Sebastian Garcia, Juez togado de primera instancia del distrito de las Vistillas, habiendo visto los documentos que se han presentado con el anterior escrito presentado por el Procurador D. Manuel Aguilar, á nombre de D. Anselmo y Don Manuel Ganté; y

Resultando de los documentos presentados que Doña Basilia Pereda falleció bajo el testamento que en 17 de Setiembre de 1835 otorgó ante el escribano de S. M. del colegio de esta corte D. Pablo Celis, en el que por su cláusula 15 previno que si entre sus papeles se encontrase una memoria firmada de ella, quería que se guardase y cumpliese como parte esencial de él, y que fué hallada, su fecha 25 del mismo mes, protocolizada en 2 de Marzo de 1839 en virtud de providencia judicial, por la que disponía que la casa número 22 vieja, 47 nuevo de la manzana 449, Corredera baja de San Pablo, después de su fallecimiento pasase á la Real y Venerable Congregación del Espíritu Santo y María Santísima de la Oración, con la obligación de dotar con sus productos un capellan con 300 ducados anuales.

Resultando que de la información recibida en la ciudad de Valladolid que se ha presentado, aparece que la Doña Basilia falleció sin dejar herederos legítimos ni naturales.

Resultando asimismo de las partidas presentadas por D. Anselmo y D. Manuel Ganté son parientes dentro del cuarto grado de la Doña Basilia Pereda.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE OVIEDO.

D. Domingo Alvarez Arenas, Rector de la Universidad literaria de Oviedo.

Hago saber, que se halla vacante en esta Escuela la plaza de Ayudante de física y química con el sueldo de 3,000 rs. anuales, por promoción del que la obtiene á cargo de quinica de la misma. Debiendo proveerse con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 24 de Diciembre de 1851, en público concurso entre los que acreditaren:

1.º Ser español. 2.º Haber cumplido 20 años. 3.º Ser Bachiller en la facultad de filosofía, y haber ganado y probado en cualquiera Universidad un año de física de aplicación.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento del concejo de Cabrales, provincia de Oviedo, dotada con 1,450 rs. anuales, pagados de los fondos municipales. Los aspirantes á ella dirigiran sus solicitudes al citado Ayuntamiento en el término de un mes, contado desde la primera publicación de este anuncio en la Gaceta.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA.

Segun carta de pago, expedida en 6 de Febrero de 1851 por la Tesorería de esta provincia, como cursual de la Caja general de Depósitos, D. Miguel Crook, apoderado de D. Juan Comin, entregó á disposición del Administrador de Hacienda pública la cantidad de 3,325 reales 25 mrs. vn. en metálico, por pago del 45 por 100 de amortización de la fundación del patronato de Don José Benítez de Quirós, cuya suma es equivalente á 78,255 reales, papel de la Deuda pública amortizable, á que dicho derecho asciende. Compensado el referido crédito en virtud de orden superior, se está en el caso de devolver el depósito, como innecesario ya; más habiendo sufrido extravío la enunciada carta de pago, en cumplimiento de lo prevenido en Real decreto de 27 de Setiembre de 1852, se avisa por medio de este anuncio que será inserto en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, para si después de transcurrido el término de tres meses, no tiene reclamación en contrario, llevar á efecto la procedente devolución.

Málaga 19 de Marzo de 1857.—Fuentes. 1139

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

D. Andrés Pelaez Perez, Juez de primera instancia de esta villa de Olvera y su partido.

SEXTA SECCION. ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD. Negociado 4.º Hallándose vacante, por fallecimiento del que la obtiene, la plaza de médico-cirujano del hospital de Almadenes, y debiendo proveerse mediante oposicion, con

